



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00371
Demandante	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S. NIT: 900.646811-4
Demandado	ALCIBIADES JUNIOR SILVERA MORALES CC.1.042.352.639
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S con NIT: 900.646811-4 en contra de ALCIBIADES JUNIOR SILVERA MORALES con CC.1.042.352.639, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S, con la representación legal de JOSÉ LIBARDO MUÑOZ LÓPERA; por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 11.305.910) por capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 30 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA, con tarjeta profesional No. 342.104 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00371
Demandante	SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S. NIT: 900.646811-4
Demandado	ALCIBIADES JUNIOR SILVERA MORALES CC.1.042.352.639
Asunto	SOLICITUD DE INFORMACION

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone a oficiar a la entidad TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que se sirva de brindar información sobre las cuentas en entidades bancarias, CDT'S o cualquier deposito susceptible de embargo, que se encuentren registradas a nombre de ALCIBIADES JUNIOR SILVERA MORALES con CC.1.042.352.639; con el fin de solicitar el embargo y retención de dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 751

Señores,
TRANSUNION COLOMBIA.

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2021 00371, instaurado por SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUITASOL S.A.S con NIT: 900.646811-4 en contra de ALCIBIADES JUNIOR SILVERA MORALES con CC.1.042.352.639; por auto de la fecha se ordenó oficiar a la entidad TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que se sirva de brindar información sobre las cuentas en entidades bancarias, CDT'S o cualquier deposito susceptible de embargo, que se encuentren registradas a nombre de ALCIBIADES JUNIOR SILVERA MORALES con CC.1.042.352.639; con el fin de solicitar el embargo y retención de dichas cuentas.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca5a79803de347dacb1d06ce7938920f41a029229091b3d224675e4eea6699e

Documento generado en 10/05/2021 09:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**